

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

**14652 Expedientes administrativos.**

Visto su escrito de solicitud de reconocimiento de la prescripción que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15-09-2005 y teniendo en cuenta los siguientes,

**Hechos**

**Primero.-** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia 30/05 se sigue expediente administrativo de apremio número 30059800029260 contra D. Abdellah Maizi con NIE n.º X2084350K por descubiertos en cuotas en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena.

**Segundo.-** Revisados los antecedentes, se comprueba que ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro sin que se haya producido interrupción del mismo, respecto de los títulos ejecutivos/providencias de apremio que se indican a continuación, por los que se reclamaban los períodos indicados.

**Certif. Descubierto/**

Régimen	C.C.C.	Período	Providencia de Apremio
Agrario cta. Ajena	301009337949	0596 1296	30/02/97 014437488
Agrario cta. Ajena	301009337949	0197 1297	30/02/98 014223865

**Tercero.-** Por otro lado, se comprueba que no ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro respecto de los siguientes títulos ejecutivos que fueron notificados al interesado por carta certificada con acuse de recibo o bien, intentada ésta sin efecto, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, así como en tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente:

**Notificación/  
Publicación de la**

Régimen	C.C.C.	Período	Providencia de Apremio	Providencia de Apremio
Agrario cta. Ajena	301009337949	0298 1298	30/02/99 015371676	24-05-00
Agrario cta. Ajena	301009337949	0499 1299	30/02/00 014952804	29-05-01
Agrario cta. Ajena	301009337949	0100 0700	30/02/01 015244789	10-11-01

**Cuarto.-** Existen además en el expediente de apremio entre otras actuaciones que interrumpen el plazo para el ejercicio de la acción de cobro, las siguientes:

- Requerimiento previo a la práctica de embargo, notificado por correo certificado con acuse de recibo en fecha 28-03-2003.
- Notificación de diligencia de embargo de salario, por le mismo procedimiento en fecha 07-05-2003.
- Escrito de solicitud de prescripción de fecha 14-09-2005.

El plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro hasta el 31-12-2000 era de cinco años, antes

de la modificación del Artículo 21 de la Ley General de Seguridad Social, efectuada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 30 de diciembre), que entró en vigor el 01-01-2001 y que fija como nuevo plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las cuotas de la Seguridad Social, el de cuatro años.

A este respecto el vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) en su artículo 43 establece: «1. El plazo de prescripción quedará interrumpido por las causas ordinarias y en todo caso, por las siguientes: a) Por cualquier actuación del responsable de pago conducente al reconocimiento o extinción de la deuda. b) Por cualquier acción de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento, liquidación y recaudación de todos o parte de los elementos de la obligación con la Seguridad Social. c) Por interposición de recurso o impugnación administrativa o judicial ... d) Por solicitud de una prestación económica de la Seguridad Social en los supuestos en que legal o reglamentariamente esté prevista la posibilidad de advertir al interesado de que ha de ponerse al corriente en el pago de sus cuotas en orden al reconocimiento de aquélla».

En consecuencia, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley General de Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), así como, los artículos 42 y 43 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/04 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), esta Dirección Provincial.

**Resuelve**

Estimar parcialmente la solicitud formulada por D. Abdellah Maizi, y declarar la extinción del crédito, por transcurso del plazo para la acción administrativa de cobro, reclamado en los títulos ejecutivos relacionados en el hecho 2.º, procediendo a la anulación de los mismos.

Y declarar la no prescripción del crédito, por no haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la acción administrativa de cobro, reclamado en los títulos ejecutivos relacionados en el hecho 3.º, confirmando los mismos y dando traslado del presente acuerdo a la Unidad de Recaudación Ejecutiva competente para la continuación del procedimiento.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, R.D. 1.415/04, de 11 de junio y en los artículos 114 y 115.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92).

La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.